

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

12 5 ABR. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0123500

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo³, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía en contra de JUAN CAMILO URBINA HIGUERA, para que en el término legal de cinco días le pague a YAMILE SUA MENDIVELSO, las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de \$4.500.000.00 por concepto del capital representado en la LETRA DE CAMBIO N°LC-21112358561, aportada como base de la ejecución.

2. Más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 21 de abril de 2019 y hasta que se realice el pago.

3. La suma de \$6.000.000.00 por concepto del capital representado en la LETRA DE CAMBIO N°LC-1112646076, aportada como base de la ejecución.

4. Más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 02 de junio de 2020 y hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del CGP, o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

El Dr. CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE actúa como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **33** del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.
LIZETH ZIPA PAEZ
Secretario

12 6 ABR. 2022

³ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).